

Prospectiva de la Carrera Docente en las universidades y su vinculación con la Ingeniería en Venezuela

Manuel Castillo Guilarte

Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Barquisimeto, Venezuela,
mvcg22@cantv.net

RESUMEN

En Venezuela el sistema de educación se divide en el subsistema básico y el universitario, el sistema básico incluye la educación inicial, primaria y media, y el subsistema universitario, en pregrado y postgrado; a su vez el pregrado se divide en carreras cortas y largas, el 90% de las carreras cortas están en los Institutos y Colegios Universitarios, existiendo la carrera docente pero con Reglamentos distintos. Al compararlos el Reglamento de Educación Básica y el de los Colegios Universitarios, con los Reglamentos de las Universidades, se establece que aquellos reglamentos de Ingreso y Ascenso distintos al de las universidades han aumentado sus exigencias mínimas reales perfeccionándolas y adaptándose; las cuales son superiores en su conjunto al de las universidades, a través de una matriz FODA se analiza y se hace una prospectiva a la Ley de Universidades. La metodología utilizada se basa en la de una investigación de tipo estudio diagnóstico, que fundamenta su diseño como documental y de campo con el objetivo de hacer una prospectiva de la carrera docente en Venezuela de los profesionales de la academia universitaria y sus efectos en la ingeniería.

Palabras claves: Carreras Docentes, Categorías Académicas, Legislación Académica.

ABSTRACT

In Venezuela, the education system is divided into the basic subsystem and the university, the basic system includes initial education, primary and secondary, and university subsystem, in undergraduate and graduate, undergraduate in turn is divided into short and long career, 90% of the short career are in Schools and Colleges, existing teaching career but with different regulations. To compare the regulation of Basic Education and the Colleges, with the regulations of the universities, establishes that those Entry and Promotion regulations other than the universities have increased their actual minimum requirements refinements and adjustments, which are higher in the whole university, through a SWOT matrix is analyzed and provides a prospective of the Law on Universities. The methodology is based on a diagnostic study type research, which underpins its design as a documentary and field experience in order to make a prospective teaching career in Venezuela of the university academic professionals and their effects on engineering.

Keywords: education major, academic status, Legislation Academic.

1. INTRODUCCIÓN

En Venezuela desde hace aproximadamente 70 años se han habilitado una serie de leyes en el área de educación y es necesario hablar de su historia y su vinculación con los postgrados y establecer las orientaciones que han dado en la actualidad al desarrollo académico de la docencia, investigación y extensión, en el entendido de que existen una serie de constituciones a partir de lo cual se establece una cronología a los efectos de analizar en el tiempo los sucesos que se han llevado a cabo y establecido la situación actual de la carrera docente.

2. HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN EDUCATIVA EN VENEZUELA

Con la finalidad de facilitar la comprensión global de la problemática actual, es necesario revisar los acontecimientos principales ocurridos a nivel nacional en cuanto a los cambios en las leyes y reglamentos de educación en todos sus niveles, para ello se utiliza un esquema de cronologías.

2.1 CRONOLOGÍA POR TIPO DE LEY Y PROMULGACIÓN

A los fines de organizar el contenido se van a reflejar las leyes y reglamentos educativos por jerarquía y fecha de promulgación iniciando desde el más antiguo hasta el actual, para lo cual tendríamos a continuación

2.1.1 LEYES DE RANGO ORGÁNICO

- Ley del escalafón del magisterio 29 de Julio de 1944
- Ley de Educación 22 de Julio de 1955
- Ley Orgánica de Educación 28 de Julio de 1980
- Ley Orgánica de Educación 15 de agosto de 2009

2.1.2 REGLAMENTOS DE LEYES ORGÁNICAS

- Reglamento general de la Ley de Educación, 22 de julio de 1955
- Reforma parcial del reglamento general de la Ley de Educación, 06 de junio de 1958
- Reglamento general de la ley Orgánica de Educación, 22 de enero de 1986

2.1.3 LEYES UNIVERSITARIAS

- Estatuto orgánico de las universidades nacionales, 28 de septiembre de 1946
- Ley de Universidades nacionales, 05 de agosto de 1953
- Ley de Universidades, 06 de diciembre de 1958
- Ley de Universidades, 08 de septiembre de 1970

2.1.4 REGLAMENTOS PARCIALES DE LAS UNIVERSIDADES

- Reglamento parcial de la Ley de Universidades, 16 de diciembre de 1966
- Reglamento parcial de la Ley de Universidades, 14 de febrero de 1967
- Reglamento parcial de la Ley de Universidades 01 de septiembre de 1971

2.1.5 OTRAS MODALIDADES DE ESTUDIO

- Reglamento personal docente y de investigación, Institutos y Colegios Universitarios, 16 de enero de 1974.
- Régimen de ingreso y ascenso de los Institutos y Colegios Universitarios, 03 de septiembre de 1984
- Régimen de ingreso y ascenso de los Institutos y Colegios Universitarios, 05 de marzo de 1985
- Reglamento de concurso de oposición de los Institutos y Colegios Universitarios, 28 de octubre de 2002.
- Reglamento de ingreso y ascenso de los Institutos y Colegios Universitarios, 10 de noviembre de 2009.
- Reglamento del ejercicio de la profesión docente, 31 de octubre de 2000.

2.1.6 LEGISLACIÓN DE POSTGRADO:

- Normas para la acreditación de estudios para graduados, 14 de octubre de 1983
- Políticas nacionales de estudios de postgrado, 27 de marzo de 1993
- Normativa general de estudios de postgrado, 09 de octubre de 1996
- Normativa general de estudios de postgrado, 24 de febrero de 2000
- Normativa general de estudios de postgrado, 20 de noviembre de 2001

2.2 ELEMENTOS RELEVANTES DE LAS LEYES EDUCATIVAS

Las leyes vistas anteriormente tienen una relación cruzada en el tiempo y hay una cadena recurrente de ellas, por eso se van a analizar de acuerdo a jerarquías hasta llegar a definir los reglamentos de la carrera docente.

2.2.1 ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN POR JERARQUÍA

Por orden de jerarquía legislativa, se inicio un análisis de la ley Orgánica del 28 de agosto de 1980 donde se promulgó la ley Orgánica de Educación en su artículo 16 se establece que los sistemas educativos comprenden niveles, los cuales son; educación preescolar, educación básica, educación media diversificada y profesional y la

educación superior, y la ley Orgánica promulgada recientemente el 15 de agosto de 2009, establece en su artículo 25, la organización del sistema educativo está dividido en dos subsistemas, el primer subsistema de educación básica integrada por tres niveles, uno de educación inicial, educación primaria y educación media y el segundo subsistema de educación universitaria comprende dos niveles, el de pregrado y el de postgrado universitario.

La división del subsistema de educación conlleva a una serie de disposiciones de ley para el ingreso, ascenso, ubicación, permanencia y egreso del personal docente, los cuales establecen las condiciones mínimas que debe desarrollar cada profesional de la educación en su carrera docente, para simplificar se va a hacer un cuadro esquemático que inicia desde la constitución hasta cada reglamento para todos los niveles de educación, lo cual se ilustra en la figura número 1, en esta figura se presenta como las diferentes leyes dan origen al sistema que regula la carrera del docente en su ejercicio profesional en las tres etapas de la educación de las cuales, están limitadas una antes de la Universidad y otras dos en Estudios Superiores, cabe destacar que se van analizar los tres reglamentos en forma esquemática, vinculados a el ascenso , el tiempo de duración en cada nivel y los requisitos de postgrado en la carrera del ejercicio de la docencia y compararlos entre sí.

2.2.2 ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN FUNCIONALMENTE

A nivel funcional en Venezuela existe el Ministerio de Educación Cultura y Deporte al cual pertenece el Subsistema de Educación Básica, conformado por Educación Inicial, primaria y media y a estos docentes le corresponde el Reglamento del Ejercicio de la profesión Docente y el Ministerio de Educación Superior el cual tiene la Educación de pregrado dividida en dos , una primera son los Institutos y Colegios Universitarios, conocidos como carreras cortas a cuyos docentes se rigen por el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para los Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios dependiente directamente del Ministerio de Educación Superior, y una segunda parte de la Ley de Universidades la cual habilita el Consejo Nacional de Universidades (C.N.U.) adscrito al Ministerio de Educación Superior el cual agrupa las universidades autónomas, experimentales y privadas, cada universidad si es autónoma dicta sus propios reglamentos, así como las privadas pero las experimentales tienen un reglamento general aprobado por el ejecutivo para su funcionamiento, las universidades autónomas y experimentales son oficiales y tienen asignado un presupuesto del Estado, cada una de ellas establece el reglamento de ingreso y ascenso de su personal docente en su mayoría.

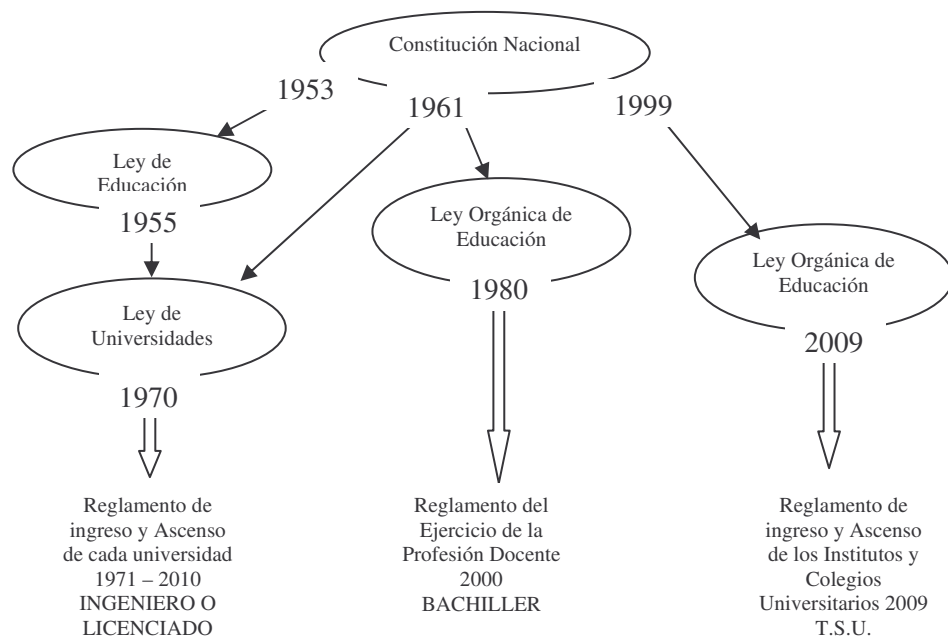


FIGURA 1: Reglamento de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Sistema de Educación y su origen.

2.2.3 EDUCACIÓN DE POSTGRADO

Del subsistema de educación a nivel de postgrado según la ley Orgánica, está conformado por un órgano administrativo supervisor que es el Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, que evalúa, acredita y autoriza los estudios de postgrado, los cuales según la normativa general para los estudios de postgrado para las universidades, de fecha 20-11-2001, indica que los postgrados conducentes a títulos oficiales son: Especialista técnico superior, Especialista para Licenciado o equivalente, Maestría y Doctorado.

3. EXIGENCIA EN LOS REGLAMENTOS DE LA CARRERA DOCENTE DE LA EDUCACIÓN

Partiendo de las exigencias mínimas que se les establecen por ley y reglamentariamente a cada docente en su carrera académica, se hará un estudio comparativo de los tres grupos asociados a la educación básica, técnico superior universitario y licenciado o ingeniería, ya para ello se planteará inicialmente cada una de las exigencias por tipo de educación y luego en conjunto, a saber:

3.1 EDUCACIÓN BÁSICA

El reglamento del ejercicio de la profesión docente (inicial, primaria y media), según gaceta oficial N°5.496 de fecha 31-10-2000), en el artículo 16 se establecen los docentes de aula y administrativos (Coordinador Directivo y Supervisión), en el artículo 17 los profesionales tienen una carrera docente que comprende categorías, en el artículo 21 son seis categorías: Docente I, II, III, IV, V y VI, en el artículo 24 ingreso por concurso de méritos, según el artículo 32 para ascender a cada categoría hay que cumplir con una serie de requisitos mínimos, a saber:

- Categoría I. Docente I: Título universitario, Concurso de Meritos o Concurso de Oposición.
- Categoría II. Docente II: 3 años como Docente I, Curso de perfeccionamiento evaluado, 1 trabajo tipo memoria, Puntaje mínimo 4 puntos.
- Categoría III. Docente III: 4 años como Docente II, Curso de perfeccionamiento evaluado, Puntaje mínimo 8 puntos.
- Categoría IV. Docente IV: 4 años como Docente III, Curso de perfeccionamiento evaluado, Trabajo de Ascenso, Puntaje mínimo 12 puntos.
- Categoría V. Docente V: 5 años como Docente IV, Curso de postgrado mínimo Especialización, Trabajo de Ascenso, Puntaje mínimo 16 puntos.
- Categoría VI. Docente VI: 5 años como Docente V, Curso de postgrado Maestría o Doctorado.

3.2. EDUCACIÓN SUPERIOR NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO (TSU)

El TSU conformado por los Institutos y Colegios Universitarios para estudiar carreras universitarias en un rango de 2 años y medio hasta 3 años y medio de duración, en un promedio de 120 instituciones.

Para estos docentes existe el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, publicado en Gaceta Oficial N° 39.303, de fecha 10-11-2009, derogando la del 2002, y esta a su vez la del periodo 1985-1974 según el artículo 6 el ingreso es por concurso público de oposición en la categoría de auxiliar docente, el concurso tiene dos fases, la primera evaluación académica y la segunda fase dura un año y se evaluará el desempeño académico-administrativo y un trabajo socio-comunitario producto de creación intelectual o generación de trabajo; según el artículo 63 al 69 se establece el escalafón, ubicación y ascenso, estableciendo categorías, con las siguientes características como requisitos mínimos:

- Auxiliar Docente: Título universitario o TSU, ganar concurso de oposición, obtener de 15 a 20 puntos en la evaluación del 1er año para ser ordinario.
- Docente instructor: 2 años como Auxiliar Docente, tener título universitario de Licenciado o equivalente, aprobar un producto de creación intelectual o trabajo comunitario.
- Docente Asistente: 3 años como instructor, aprobar un producto de creación intelectual o trabajo comunitario.

- Docente Agregado: 4 años como asistente, tener título de especialista o Maestría, aprobar un producto de creación intelectual o trabajo comunitario.
- Docente Asociado: 4 años como Agregado, tener Título de Maestría, aprobar un producto de creación intelectual o trabajo comunitario.
- Docente Titular: 4 años como Asociado, tener Título de Doctor, aprobar un producto de creación intelectual o trabajo comunitario.

Es importante destacar que en el Reglamento del Personal docente y de Investigación de los Institutos y Colegios Universitarios, del 16 de enero de 1974 se establece que para ser Docente Titular tenía que poseer como mínimo Título de Maestría, que para este reglamento nuevo del 2009 es Título de Doctor.

3.3 EDUCACIÓN SUPERIOR NIVEL LICENCIADO, INGENIERO O EQUIVALENTE

Para este estudio hay que tomar en cuenta la Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429, de fecha 08-09-1970, la cual establece en su sección X del Personal Docente y de Investigación; en el artículo 86 establece que el Consejo Universitario podrá si lo estima conveniente establecer concursos para los cargos, materia que fue regulada en la Ley Orgánica de Educación en 1980, en el artículo 29 que estableció que el ingreso es por Concurso. La Ley de Universidades de 1970 se diseñó en base a méritos, y los concursos se establecieron para resolver controversias establecidas por Consejo Universitario, tomando en cuenta los artículos 89 al 97 tenemos las condiciones mínimas que deben cumplir los docentes de las universidades para el ingreso y ascenso, para lo cual tenemos:

- Instructor: título universitario, credenciales o concurso
- Profesor Asistente: 2 años como Instructor, título universitario, capacitación pedagógica.
- Profesor Agregado: 4 años como Asistente, título universitario.
- Profesor Asociado: 4 años Agregado, Título de Doctor.
- Profesor Titular: 5 años como Asociado.

El artículo 89 define que para el Régimen de Ubicación, Ascenso y Jubilación del Personal Docente y de Investigación, será establecido en el presente reglamento por los Consejos Universitarios, si bien hoy en día en Venezuela existen 90 universidades de las cuales 67 son oficiales, como mínimo existen 67 Reglamentos de Ingreso y Ascenso que serían la base para comparar con el resto de la educación, para seguir una secuencia se va a hacer una primera aproximación con la información existente y luego con un muestreo del 10% de los Reglamentos universitarios de las universidades oficiales, para hacer un análisis final.

4 COMPARACIÓN PRELIMINAR

Establecidos los Reglamentos y Leyes que permiten el Ingreso y Ascenso de los docentes de educación a nivel nacional y de fiel cumplimiento para las Instituciones, Colegios y Universidades oficiales y/o nacionales, tenemos la Tabla N°1, en la que se igualan el Reglamento de Educación Básica de 2000, el Reglamento de Colegio Universitario de 2009 y la Ley de Universidades de 1970.

Para aumentar la comprensión del cuadro se establece que en cada categoría o posición de ascenso se va a establecer los requisitos a cumplir para estar en ese nivel, y se hará hincapié en el Título de pregrado y postgrado que se debe poseer y los años cumplidos de la categoría anterior.

5 REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS EN RELACIÓN AL INGRESO Y ASCENSO DEL PERSONAL DOCENTE

El ingreso y ascenso está relacionado con la tenencia de títulos de postgrado y en la más alta categoría la de poseer el Título de Doctor, por ello es importante la referencia de los postgrados, en su libro “La educación de postgrado en Venezuela”, Morlesi (2004), refiere en su página 21, que es en la Universidad Central de Venezuela (UCV) en el año 1785 cuando se otorgó el primer Título de Doctor, creado como universidad en 1721 tenía la facultad de otorgar título de bachiller, licenciado, maestro y doctor, y en 1937 la UCV reglamentó dichos estudios doctorales. En la Ley de Universidades nacionales del año 1953, en su artículo 25 se establece en forma novedosa

la clasificación del personal docente y de investigación, como Asistente, Agregado, Asociado y Titular, siendo solo cuatro, y se establece que para ser Profesor Asociado se debería poseer el Título de Doctor, así como para ser autoridad rectoral artículo 3 se debe poseer Título de Doctor sin ningún tipo de excepción.

En la Ley de Universidades del año 1958 se mantiene el espíritu académico y se establece el C.N.U., y en el artículo 27 dice que para ser Rector y Vicerrector, así como artículo 53 de los Decanos se establece que deben poseer el Título de Doctor, en el artículo 75 se amplían las categorías y se crea la de Instructor, siendo un total de cinco y se mantiene el concepto de que para ser Profesor Asociado se debe poseer el Título de Doctor.

En el año 1967, se decreta el Reglamento Parcial de la Ley de Universidades, relacionado con las facultades, el artículo 21 establece que “a los efectos del artículo 53 de la Ley cuando no se otorgue el Título de Doctor en ninguna de las facultades de determinada especialidad en las universidades del país, será credencial suficiente para llenar la condición exigida, poseer el Título máximo que en ellas se confiere.” Esta excepcionalidad ha permitido que si las facultades en el país no desarrollan doctorado, las exigencias se limitarían solo para ser Decano tener el título de Licenciado o equivalente, o de Maestría, siendo discutible el término Especialidad.

Tabla 1: Comparación de las carreras docente de tres niveles de educación en Venezuela

NIVEL	EDUCACIÓN BÁSICA 2000	EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. TÉCNICO SUPERIOR 2005	EDUCACIÓN LICENCIADO INGENIERO 1970
Inicio	Docente I. – Concurso merito y/o oposición – Título universitario	Auxiliar Docente. – Concurso de oposición – Título universitario TSU o Lic.	
1er nivel	Docente II. – Trabajo memoria – 3 años docente I	Docente Instructor. – Título universitario, Lic. – Trabajo – 2 años Auxiliar	Instructor. – Merito, concurso – Título universitario
2do nivel	Docente III. – Curso – 4 años docente II	Docente Asistente. – Trabajo – 3 años Instructor	Profesor Asistente. – 2 años Instructor
3er nivel	Docente IV. – Trabajo de ascenso – 4 años docente III	Docente Agregado. – Título de Espec. o Maestría – Trabajo – 4 años Asistente	Profesor Agregado. – 4 años Asistente
4to nivel	Docente V. – Trabajo de ascenso – Título de postgrado – 5 años docente IV	Docente Asociado. – Título de maestría – Trabajo – 4 años Agregado	Profesor Asociado. – Título de Doctor – 4 años Agregado
5to nivel	Docente VI. – Título de Maestría o Doctorado – 5 años docente V	Docente Titular. – Título de Doctor – Trabajo – 4 años Asociado	Profesor Titular. – 5 años Asociado
Total de años mínimos	21 años	17 años	15 años

Ya que se entiende que es la especialidad de la Facultad y no la del grupo de términos que conforman el Título de pregrado, por ejemplo si el Título de pregrado es ingeniero, arquitecto y está en una facultad de ingeniería cual es la especialidad de la facultad o la del título del pregrado, esto es parte de las dificultades de la época, en el mismo reglamento Parcial, en el artículo 32 establece “en las Facultades que no otorguen el doctorado será credencial suficiente para ser Profesor Asociado y Titular poseer el Título máximo que ella confiera”, en este caso se establece una excepcionalidad para la carrera docente, en donde se pierde la identidad de país porque existiendo becas convenios, los docentes pueden hacer su doctorado en el país si los hubiera, quedando descalificado otras Facultades de otras universidades y en cualquiera de los casos en el exterior. Esto produjo una ruptura en el proceso de méritos, ya que el 50% de las Facultades no tenían postgrado y el ascenso solo era con el Título de pregrado, pero de esto hace 43 años.

En la Ley de Universidades de 1970, en el artículo 28, relacionado con los requisitos para ser Rector, Vicerrector y Secretario, así como en el artículo 64 de los Decanos, se trasladó lo establecido en el Reglamento Parcial de 1967, en su artículo 32, que los respectivos Consejos Universitarios determinarían los requisitos para las exigencias de autoridades rectorales y decanales, “a los profesores que no hayan obtenido el Título de Doctor en razón de que el mismo no sea conferido en la especialidad correspondiente por esa universidad”, este párrafo único da potestad a los Consejos Universitarios para no exigir el Título de Doctor para ser autoridad, no se toma en cuenta el país y el conjunto de postgrados que ofrece, es decir, que establece que para ser autoridad no es necesario prepararse académicamente y acaba con el equilibrio de los méritos.

Al revisar el resto de los artículos, se mantiene la exigencia en el artículo 96, para ser Profesor Asociado se debe poseer Título de Doctor y no hay medidas transitorias que modifiquen el artículo 96, y el artículo 191 derogó la ley de 1953 y sus disposiciones reglamentarias, siendo derogado el Reglamento Parcial de la Ley de Universidad de 1967 por la Ley de Universidades de 1970. La UCV a través de su Consejo Universitario emite una resolución el 15-02-1978, N°21 en la cual elimina la exigencia de poseer el Título de Doctor para ser Profesor Asociado y Titular, modificando así el artículo 96 de la Ley de Universidades y eliminando la exigencia, lo que trajo como consecuencia que el 80% de los ascensos a la categoría de Asociado y Titular solo se cumplieran con el Título de pregrado de los Profesores y demás requisitos. Esta ventaja se reforzó en todos los Consejos Universitarios de todas las universidades del país.

Al analizar históricamente algunas de las universidades, se tiene que:

- La UCV ha emitido una serie de resoluciones aprobadas por Consejos Universitarios que permite el ascenso a la categoría de Asociado y Titular, sin poseer el Título de Doctor siendo en algunos casos necesario solo el Título de pregrado. Entre algunas de las resoluciones de excepcionalidad de la UCV, se tienen: Resolución N° 81, 15-02-78; Resolución N° 202, 17-04-96; Resolución N° 210, 18-06-97 y Resolución N° 221, 28-01-99.
- Actualmente la UCV tiene 10 facultades, 8 tienen eliminada la exigencia de poseer el Título de Doctor para ascender a Asociado y Titular, pero todas las facultades tienen doctorado y existen en el país un total de 153 doctorados registrados en el C.N.U. y alrededor de 30 no registrados, el 50% de los doctorados pertenecen a la UCV.
- La Universidad de Carabobo (UC) en su artículo 185 del estatuto de Personal Docente y de Investigación del 2006 establece que, para ser Profesor Asociado se debe poseer el Título de Doctor, pero en el artículo 324 elimina la exigencia por 4 años, y se ha mantenido por 40 años con otras resoluciones.
- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora, en su Reglamento de 1993, artículo 18 en lugar de exigir el Título de Doctor, estableció el Título de Maestría.
- La Universidad Simón Bolívar (USB) estableció en el artículo 78 de su Reglamento de 2001, que, el Profesor Asociado debe poseer el Título de mayor nivel que el Licenciado o Especialista, eliminando la exigencia del Título de Doctor, y a partir del 2005 se modificó exigiendo el Título de Doctor.
- La Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en su Reglamento de Personal Académico de 1997, en el artículo 8 solo contempla tiempo y trabajo de ascenso, sin referenciar al título de postgrado.

- La Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, en sus Estatutos del Personal Docente del año 1995 no establece la exigencia del Título de Doctor y/o postgrado de ninguna categoría.
- El Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG), en su artículo 16 establece que las autoridades deben poseer el Título de Doctor, en el artículo 50 del Reglamento del Personal Académico dice que para ser Profesor Asociado se debe poseer Título de Doctor.
- Del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO), su artículo 13 establece que las autoridades deben poseer Título de Doctor, pero cuando la institución no otorgue el Título de Doctor se exigirá Maestría, sin embargo desde 1999 la UNEXPO otorga Título de Doctor sin que haya ocurrido algún cambio al respecto. Y en relación al Reglamento de Ingreso y Ascenso, en el artículo 69 se exige el Título de Doctor para Profesor Asociado, pero desde 1990 hasta el 2002 se instauró una excepcionalidad que se mantuvo desde 1990 hasta el 1995, sin ningún tipo de postgrado y desde 1995 hasta 2002, título de Especialista, Maestría y en algunos casos documentos tipo diplomas, para ascender a la categoría de Asociado y Titular.
- La eliminación de la exigencia de Título de Doctor en la categoría de Asociado y Titular, ha traído en el tiempo, una cantidad importante de denuncias y demandas, algunas a favor y otras en contra, a la luz de la interpretación, siendo las más relevantes: Dictamen de la Corte 1ra de lo Contencioso Administrativo, 28-05-1990, Caso UCV. Exp-9617842, 17-03-1996, Tribunal Supremo de Justicia N° 2002-000021, del 2002, Tribunal Supremo de Justicia, 20-04-2004 y Caso ULA, Sala Electoral, 14-07-2005

6 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS UNIVERSIDADES

Al tomar en cuenta a las universidades oficiales, existen un grupo con autonomía plena de las cuales todas mantienen la excepcionalidad o la no exigencia del Título de Doctor para ascender a la categoría de Profesor Asociado y Titular; del total de las universidades experimentales solo tres exigen el Título de Doctor, las cuales son: USB, UNEG y la UNEXPO, el resto mantiene la excepcionalidad. De un total de 25 universidades para el 2008, solo tres cumplen la Ley de Universidades. Al comparar esta realidad con los Reglamentos de Educación Básica y los Institutos y Colegios Universitarios; siendo de una educación de nivel previo a la Licenciatura, los docentes tienen y mantienen un nivel de exigencia y evaluación de méritos mayor.

Para incentivar los estudios doctorales de los docentes de las universidades, el Estado venezolano ha implementado algunas medidas, a saber:

- Bono de Doctor a aquellos docentes activos con Título de Doctor, que se le paga anualmente el 19.5% adicional al sueldo total anual.
- El Programa de Promoción al Investigador (PPI), en el que los docentes investigadores con Título de Doctor, se acreditan en dicho programa y se le paga el equivalente a salarios mínimos tantas veces, dependiendo del nivel, lo cual le otorga un reconocimiento y una prima adicional.
- Aquellos docentes universitarios que estudien doctorado, se les desarrolla un plan de beca para su dedicación exclusiva a los estudios.

Sin embargo, existiendo 1982 programas de postgrado a nivel nacional, 153 son de doctorado, según la información proporcionada por el sitio web del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, y en el año 2005 existían 3.085 estudiantes de doctorado, y hubo 311 egresados, lo que representa el 10%. Actualmente las leyes obligan a estudiar doctorado a los docentes universitarios y a los jueces de la Corte Suprema de Justicia para poder optar al cargo, para el resto de los profesionales es meritorio no vinculado como requisito para ascender. Este grueso de personas es el insumo para los postgrados.

Del total de los 6.038 PPI's para el año 2009, 808 pertenecen al área de ingeniería, tecnología y ciencias de la Tierra, pero no hay estadísticas para definir cuantos son ingenieros.

A fin de estructurar la información se plantea una matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) en la Tabla N°2, y obtener resultados con la condición de cumplir la exigencia de poseer el Título de Doctor.

Tabla 2: Matriz FODA. Exigencia del Título de Doctor en las universidades.

FORTALEZAS – Obligatorio tener doctorado – Mayor capacidad de producir investigaciones – Cumplir con los requisitos	OPORTUNIDADES – Prestigio – Mayor sueldo – Mejor preparación – Mejor calidad en la enseñanza
DEBILIDADES – Poca preparación – Poca investigación – Menos méritos – Degradación de la autonomía	AMENAZAS – Mayor exigencia en otras instituciones – Mayor exigencia en los niveles inferiores – Superar a las universidades o las descalifican – El Estado venezolano formulará las políticas de formación docente a través de una ley especial.

7 PROSPECTIVA DE LA CARRERA DOCENTE EN VENEZUELA

7.1 PROSPECTIVA PRELIMINAR EN BASE A LOS REGLAMENTOS DEL NIVEL BÁSICO Y TSU

De la Tabla N°1, que compara las tendencias en cada nivel de educación, se puede establecer una prospectiva inicial de la Ley de Universidades y de lo cual podemos incidir lo siguiente:

- Establecer un periodo inicial de dos años luego del concurso de oposición.
- Establecer en el periodo inicial, un año de inicialización, evaluación y capacitación continua aprobatoria con una nota mínima para poder ser ordinario posteriormente.
- Exigir un Título de postgrado en Categoría inferior a la de asociado.
- Incrementar los tiempos totales acumulados mínimos de permanencia en las categorías pudiendo estar entre 2 y 6 años.
- El reglamento de educación básica así como el de los Institutos y Colegios Universitarios no contempla ninguna disposición legal que exceptúe los títulos exigidos y los tiempos de permanencia siendo condiciones mínima para todos los involucrados, en ese sentido son reglamentos de empuje a la calidad de la enseñanza, investigación y extensión.

7.2 PROSPECTIVA DE LA CARRERA DOCENTE BASADO EN REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

Para el caso de las Universidades, la ley establece que cada Consejo Universitario establecerá su reglamento de ingreso y ascenso del personal docente, lo que implica que siguiendo lo establecido en la ley hay tanto reglamento como universidades siendo 50 se estudiaron 7 universidades oficiales. A partir de la promulgación de la Ley de Universidades en 1970, estas instituciones buscaron mecanismos para eliminar una exigencia mínima y única a nivel de postgrado que era poseer el Título de Doctor para optar a las categorías de Asociado y Titular; no hay registro que permita definir con precisión cuantos profesores han estado y permanecen como Asociados y Titular solo con el Título de pregrado, otros con uno o varios títulos de Especialización, otros con Maestría, otros con algún certificado o diploma pero sin el Título de Doctor. Como han transcurrido 40 años, hay casi dos carreras docentes de 25 años, lo que implica que un alto porcentaje se encuentra jubilado. En las universidades autónomas no existe una visión clara de corregir, sino por el contrario existe la tendencia de continuar eliminando la exigencia del Título de Doctor para ascender a la categoría de Asociado y Titular, basado por los gremios profesoraes, políticas y votos para las elecciones. Pero el transcurso de los 40 años, los niveles de educación básica en sus reglamentos aparece la exigencia de Maestría o Doctorado definido como obligatorios y el cambio sustancial es que hace 30 años no se exigía ningún tipo de postgrado y el caso del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios tuvo un cambio sustancial de cambiar la exigencia para ser Titular con Maestría en el año 1974, a Doctorado en el Reglamento del 2009.

Hay quienes apuestan a una nueva Ley de Universidades capaz de corregir esta exigencia del doctorado, para algunos eliminarla, y otros que solo para Titular. Este panorama no está aún claro, pero lo cierto es que la Educación Básica y los Colegios Universitarios van por un camino de calidad y exigencia clara de los requisitos, y las universidades en general no cumplen con ellos, desmembrando los procesos meritatorios.

8 EFECTOS EN EL ÁREA DE INGENIERÍA

Las Facultades, Direcciones y Departamentos de Ingeniería, cada vez tienen mayores problemas para conseguir docentes, lo que está relacionado con los bajos sueldos que se perciben, esto genera que muchos ingenieros solo trabajen en la universidad a Tiempo Convencional o Medio Tiempo, y los que están a Tiempo Completo se cotizan muy bien en el mercado laboral, lo cual es casi una necesidad como una vía para aumentar los ingresos. Los Parques Tecnológicos, Proyectos e Investigación en las universidades no está clara su operatividad, y la legislación venezolana no permite que el docente tenga doble sueldo, es decir, uno a causa del ejercicio de la docencia, investigación y extensión, y otro debido a un porcentaje de los proyectos que realice con la universidad. La universidad tiene todos los profesionales del área de ingeniería capacitados para realizar cualquier proyecto, pero al final son las empresas privadas que los ejecutan a un costo mucho mayor, pero con la calidad y tiempo de entrega adecuados a las exigencias del contratante.

Tomando como referencia la WEB del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado, se tiene de 153 doctorados, 17 son del área de ingeniería, con un total de 3.085 inscritos en el año 2005, en ingeniería se inscribieron 311 y solo 14 se graduaron en el año 2005; lo cual significa que en el área de ingeniería solo participa el 12%, que del total de ingreso y egreso es el 4%, y el promedio de graduados por doctorado es a menos de uno, lo cual implica que hay doctorados sin graduados en el año 2005

En la página WEB en el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI), en el Programa de Promoción al Investigador (PPI), de un total de 6.038 investigadores en ingeniería, Tecnología y Ciencia de la Tierra hay 808, de los cuales 490 son ingenieros, lo que representa el 8%, y Venezuela registra solo 1% de patentes a nivel mundial.

9 CONCLUSIONES

- En instituciones de educación distintas a las universidades, los niveles de exigencia son mayores.
- La prospectiva es cambiar la Ley de Universidades o unificar todo el sistema educativo nacional.
- No hay un crecimiento sustancial en la investigación, solo la ética de unos pocos profesionales universitarios persigue la excelencia.

REFERENCIAS

Constituciones Nacionales venezolanas, Gaceta Oficial N° 372, fecha 15-04-1953; Gaceta Oficial N° 662, fecha 28-01-1961; Gaceta Oficial N° 372, fecha 15-04-1953; Gaceta Oficial fecha 17-11-1999.

Leyes Orgánicas de Educación, 29-07-1944; 22-07-1955; Gaceta Oficial N° 2.635 de fecha 28-07-1980; Gaceta Oficial N° 5.929 de fecha 15-08-2009.

Ley de Universidades, 28-08-1946; Gaceta Oficial N° 24.206 de fecha 05-08-1953; Gaceta Oficial N° 576 de fecha 06-12-1953.

Compilación legislativa. Autor: Secretaría UCV. Editorial Fondo Editorial UCV, 1ra Edición. 2000. UCV.

Morlesi, Víctor. *La educación de postgrado en Venezuela. Panorama y perspectivas*. IESALC – UNESCO. 2004.

Autorización y Renuncia

LOS AUTORES AUTHORIZAN A LACCEI PARA PUBLICAR EL ESCRITO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA CONFERENCIA. LACCEI O LOS EDITORES NO SON RESPONSABLES NI POR EL CONTENIDO NI POR LAS IMPLICACIONES DE LO QUE ESTA EXPRESADO EN EL ESCRITO